



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA SENTENCIA DE FIJACION DE ALIMENTOS (ART. 392 CGP)
POR CONTROVERSI A RESOLUCIÓN DE COMISARIA DE FAMILIA
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	GUILLERMO	MARTINEZ	RAMIREZ
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
AUDIENCIA VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 P.M	Hora Finalización: 3:16 pm-	
VERBAL SUMARIO	SENTENCIA: No. 12/73		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 7 3 9

2. CLASE DE PROCESO

ALIMENTOS

3. SUJETOS PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
DEMANDANTE	AIDA ELENA DE LEON RAMIREZ	35.603.344
DEMANDADA	ELMER SALAS LEMUS	12.023.691
MENOR	YOHAN ESTERLIN SALAS DE LEON	

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

En la fecha, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro de la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, promovido por AIDA DE LEON RAMIREZ, en representación del menor YOHAN ESTERLIN SALAS DE LEON, cuota impuesta mediante resolución de la comisaria de familia de San Cristóbal, Medellín en contra de ELMER SALAS LEMUS, a fin de llevar a cabo la práctica de las pruebas e interrogatorios y testimonios solicitados por las partes, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se declara abierto el acto, se cuenta con la asistencia de la demandante AIDA DE LEON RAMIREZ, el demandado ELMER SALAS LEMUS, y la agente del Ministerio público la Dra. SILVIA MARLENE WALTERS VILLAREAL, sin la presencia de apoderados por las partes.

Se propuso conciliación de la cuota de alimentos, la cual se determinó en 343.000 pesos, el 20% de las primas de junio, el 20% de las primas de diciembre y el subsidio familiar pagadero directamente por la caja de compensación a la representante del menor o si no hay registró a caja de compensación pagadero por el demandado. El pago se hará por descuento directo de nómina que no constituye embargo, sin que pueda ser levantado unilateralmente por el demandado. Se levantan las medidas cautelares. Este acuerdo fue aprobado por las partes y el Ministerio público no lo objeto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVEN DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado AIDA ELENA DE LEON RAMIREZ y ELMER SALAS LEMUS, respecto del pago de la cuota alimentara en favor de YOHAN ESTERLIN SALAS DE LEON.

SEGUNDO: LA OBLIGACION ALIMENTARIA SE TASA en una cuota mensual por valor 343.000 pesos, vigente a partir de la fecha. Más el 20% de las primas de junio y diciembre de cada año, más el valor del subsidio familiar pagado por la caja de compensación que se

informe y si no existe reporte para caja de compensación tal valor lo pagara el demandado ELMER SALAS LEMUS.

TERCERO: El pago se hará por descuento directo de nómina que no constituye embargo, sin que puedan las partes levantar el reporte unilateralmente a menos que medie orden de autoridad judicial o administrativa. Se da libertad a la representante legal del menor para que convenga con Coredi, empresa con la que trabaja el demandado, para convenir la forma de entrega del pago de la cuota.

Se levantan las medidas cautelares.

CUARTO: Por el despacho se enviaran los oficios correspondientes sobre el pago de la cuota y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin lugar a condenar en costas, pues hubo acuerdo conciliatorio.

QUINTO: La presente sentencia se notifica en estrados y se archivara el expediente, previa desanotación de su registro a su ejecutoria.

Se concede el uso de la palabra inicialmente a la parte demandante quien manifestó estar de acuerdo con la sentencia y que se oficiara a Coredi Igualmente se concede el uso de la palabra al demandado quien estuvo de acuerdo con la decisión. Por último se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien no tuvo objeciones.

Lo resuelto se notifica en estrados.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ